

**constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado judicial del incidentista en el trámite del levantamiento de las medidas cautelares, el día 7 de septiembre de 2022, radicó memorial, a través del correo electrónico institucional del juzgado. A Despacho para que provea, 08 de septiembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00072</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatria S.A.
<b>Demandado</b>	Jose Manuel Lara Villa.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve solicitud - Ordena archivo definitivo.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0466.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**PRIMERO:** Se incorpora al expediente nativo, la solicitud radicada virtualmente por el apoderado judicial del señor Jhony Londoño (incidentista del trámite de levantamiento de algunas medidas cautelares), por medio del cual solicita se oficie a la Policía Nacional – Dijin, con el fin de que se levante la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **JKP-977**.

**SEGUNDO:** No se accede a lo solicitado por el memorialista, toda vez que este despacho, tanto al comunicar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, como su posterior levantamiento, dada la terminación del proceso por pago total de la obligación, **nunca** ofició a esa entidad para ningún fin; y a la fecha, este despacho ya remitió de manera virtual, tanto a la **Secretaria de Movilidad de Envigado**, como a los apoderados judiciales de la parte demandante, y del tercero interviniente (hoy solicitante), el oficio por medio del cual se comunicó a la entidad correspondiente, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso; por lo que el apoderado judicial e interesado en ese trámite, deberán realizar las gestiones pertinentes ante la Secretaria de Movilidad, para que desde dicha entidad se hagan los reportes correspondientes a otras autoridades a los que ella hubiere podido reportar con ocasión de este proceso, ya que los mismos no fueron emitidos por este despacho judicial.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, se ordena nuevamente proceder al archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

**CUARTO:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 152



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**